Carta de cmd y provision de sus altezas del ofiçio de
corregimiento desta çibdad por un año al licº de barrientos

Don fernando ydona ysabel por la gracia de dios rey y reyna de castilla de leon de aragon
de sicilia de granada de toledo de valençia de galizia de mallorcas de sevilla de
çerdeña de cordova de corçega de murçia de jaen de los algarbes de algezira de gibral
tar y de las yslas de canaria conde y condesa de barçelona y señores de vizcaya y
ademolina duques de athenas y de neopatria conde de rusellon y de cerdaña marqueses
de oristan y de gocianoa vos el conçejo justiçia regidores cavalleros escuderos oficiales
y omes buenos de la çibdad de murçia y su tierra salud y gracia sepades que nos entendiendo ser
conplidero a nuestro servicio y a execuçion de nuestra justiçia y a la paz y sosiego de la dicha
çibdad y su tierra a su merçed y voluntad que el licençiado de barrientos tenga por nos
el oficio de corregimiento de la dicha çibdad y su tierra por tiempo de un año primero sig
uiente contando desde el dia que por vos fuere rreçibido al dicho oficio fasta ser conplido
con los oficios de justiçia e juridiçion çivil y criminal de alcaldias y alguazilazgo de
la dicha çibdad y su tierra porque vos mandamos a todos y cada uno de vos que luego que con
esta nuestra carta fueredes requeridos rreçibays al dicho licº de barrientos el juramento a solemni
dad que en tal caso se acostumbra hazer el qual por el hecho le rreçibays por nuestro oficio
de la dicha çibdad y su tierra y le dexedes y consintades libremente usar del dicho oficio y
conplir y executar la nuestra justiçia en la dicha çibdad y su tierra por si y por sus o
ficiales y lugartenientes que a su merçed que en los dichos oficios de alcaldias y alguazilazgos
puedan proveer y sabrogar los quales pueda quitar a su merçed y cada y quando viere que
cumple a nuestro servicio e proveer y sabrogar o ogos en su lugar e oyr e librar e determinar
e oyr e libre e determine todos los pleitos çiviles y criminales que en la dicha çibdad y su tierra
estan pendientes e començados y se començaren y movieren en quanto por nos el dicho oficio to
viere e que aya e lleve los derechos e salarios acostumbrados a los dichos oficios pertenesçientes
e fazer e faga quales quier pesquisas en los casos en derecho permisos y todas las ogas
cosas al dicho oficio pertenesçientes que le entienda que suple a nuestro servicio y a execuçion de nuestra jus
tiçia y que para usar y exerçer el dicho oficio y conplir y executar la dicha nuestra justiçia todos vos
conformedes con las conbras personas y conbras gentes le dedes y fagades dar todo el
favor e ayuda que vos pidiere e menester e oviere e que en ello ni en parte dello embargo ni
conbargo alguno le pongays ni consintays poner que nos por la presente le rreçibimos y
avemos por rreçibido al dicho oficio y le damos poder conplido para lo usar e exerçer y conplir
y executar la dicha nuestra justiçia caso que por vos o ogos o por alguno de vos no sea rreçibido
por quanto cumple a nuestro servicio que el dicho licº de barrientos tenga por nos el oficio de corre
gimiento por el dicho tiempo de un año no embargante qualesquier estatutos y costumbres e
que çerca dello tengades e por esta nuestra carta mandamos a quales quier personas que tienen
las varas de nuestra justiçia y de los oficios de alcaldias y alguazilazgo de la dicha
çibdad y su tierra que luego las den y entregue al dicho nuestro oficio y que no usen mas dellas
sin nuestra licençia e sin ya solas penas en que cayen los que usan de oficios que no tienen
poder ni facultad para los usar ni exerçer que nos por la presente suspendemos y
avemos por suspendidos e otros y a su merçed que si el dicho nuestro oficio entendiere
conplidero a nuestro servicio y execuçion de nuestra justiçia que quales quier causas e personas vos
de la dicha çibdad e de fuera de la parte que a ella vinieren que en ella estan salga
dello e que no ange ni esten en ella y que vengan a se presentar ante nos que lo tal